



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ARTURO RAMON CASTRO ARAUJO

Accionado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, JUZGADO PROMISCO MU-
NICIPAL DE SAN DIEGO, CESAR y la SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Radicación: 20001 31 03 005 **2022 00061 00**

Se vislumbra en la presente actuación que el señor ANASTASIO BADILLO NAVARRO actuado a través de apoderado judicial interpone acción de tutela en contra de SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, entre otros, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, dignidad humana y a la vida digna y que en consecuencia se orden a los accionados que devuelvan la finca La Caldera que perdió dentro del trámite del proceso ejecutivo llevado a instancia del Juzgado Promiscuo Municipal De San Diego, Cesar y el recurso extraordinario de revisión escalado ante la Sala Civil Familia Laboral del Distrito Judicial de Valledupar, dentro de los que se considera indebidamente notificado .

Al respecto, se precisa que el es patente que el Decreto 333 de 2021 en su artículo 1° que modificó el [2.2.3.1.2.1](#) del Decreto 1069 de 2015, señala las reglas de reparto en materia de las acciones de tutela, bajo el siguiente tenor:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo [37](#) del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada."

PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.

PARÁGRAFO 2. Las anteriores reglas de reparto no podrán ser invocadas por ningún juez para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia". (Subraya propia)

Por lo tanto, al estar dirigida la presente acción de tutela en contra de la Sala Civil Familia Laboral del Distrito Judicial de Valledupar, autoridad de mayo jerarquía dentro de las accionadas, el competente para su conocimiento es la Corte Suprema de Justicia como superior funcional de conformidad con el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, careciendo esta agencia judicial de competencia para su tramitación, por lo que se ordenará su envío de manera inmediata a la oficina judicial, para que sea repartida ante esa Corporación.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la acción de tutela promovida por el señor ARTURO RAMON CASTRO ARAUJO en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN DIEGO, CESAR y la SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

SEGUNDO: ENVIAR de manera inmediata el expediente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad, para que sea remitida a la Oficina de Reparto competente de la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: - Comuníquese el presente auto al accionante del asunto en referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

CDN

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db680a56f37d1f226fa9e13e7fa4ebeac3e97f295861a4c5b4f37e8389696a9e

Documento generado en 31/03/2022 03:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>